

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2007-01205.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

En atención a la comunicación elevada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (archivo 38), se ordena oficiarle, aclarándole que, mediante auto del 12 de abril de 2023 (archivo 35), se dispuso "...la cancelación del descuento de cuota alimentaria ordenado mediante providencia del 29 de abril de 2009 -numeral tercero- (archivo "01CuadernoPrincipal", página 100)", medida reiterada en este mismo asunto, mediante auto del 16 de noviembre de 2022, comunicada con oficio No. 2023 del 2 de diciembre de 2022 (archivos 15 y 16).

Secretaria oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece34fbf7b0bcd93b26bf3f025fd607a823e4f0c37d47c2724f8b3576da8ae84**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2010-01049.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Presentar la relación de activos y pasivos, de conformidad con lo previsto en el art. 523 de C.G.P.

2.- Indíquese el domicilio de la demandante (art. 82 num. 2 ibídem)

3.- Excluir las pretensiones primera, segunda y tercera, por indebida acumulación.

4.- La solicitud de medidas cautelares, preséntese en escrito separado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a496fee52f09f4bc29f31375e8706e2af12e3f4f46640935c205fe07cc775**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-01078.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la manifestación realizada por la apoderada de la señora LUZMILA CAICEDO LOZANO, en la que enuncia que *"...se presentó el acta DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, firmada por los apoderados de todos los interesados de manera conjunta ... Revisada el acta enviada, la suscrita advirtió que no dimos cumplimiento a lo establecido en el artículo 501 del G.G P ... No se hizo distinción entre bienes sociales y bienes propios...no nos percatamos en esa oportunidad de nuestra omisión y por lo tanto es nuestro deber sanearla."* (archivo 59).

Con ocasión de lo anterior, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos, para el **próximo 25 de julio de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.** Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1140c5211a89bf94e7a7fd2f85966638b3735331fd8de22d194a329a0aae91**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2019-00474

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Se requiere a la parte demandante y su apoderado, para que en el término de cinco (5) días, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023, esto es, informando su dirección de residencia, con el fin de reprogramar la visita social dispuesta.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aecf2c71cbe326dc33c0bb72cfec47e3e2cfa166d7012301f5b93ffdcca23fa**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT. 2019-00672.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, el concepto rendido por el agente del MINISTERIO PÚBLICO adscrito a este despacho judicial (archivo N° 26).

En firme volver al despacho, para continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f4c7b82c12a266eaf31f11a2bb281ba207a33fe464f5400ee8e319ef1d54f5**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2020-00507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a lo señalado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de abril de 2023 (archivo N° 78), esto es, que los demandados GILBERTO, VICTOR ORLANDO, MARIBEL, IVONNE ALEJANDRA CHIPATECUA PULIDO y VICTOR NORVEY CHIPATECUA SANCHEZ, no han atendido los múltiples requerimientos relativos a que constituyeran apoderado judicial, se advierte que el proceso continuará en esas condiciones, pues no puede estar paralizado por cuenta de la referida omisión.

Así mismo, que aunque dichos demandados estaban representados por el fallecido abogado LUIS FELIPE VARONA ORTÍZ (Q.E.P.D), este representó originalmente a la demandante, circunstancia que no era procedente de conformidad con lo establecido en el literal e del artículo 34 del Código Disciplinario del abogado, según el cual *"... Constituyen faltas de lealtad con el cliente:... Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos..."* y que ratifica la razonabilidad de los requerimientos para que otorgaran mandato a un nuevo profesional del derecho.

Por secretaría comuníqueseles lo anterior a través del mecanismo más eficaz.

En firme el presente auto y efectuado lo anterior, retorne el expediente al despacho para programar la fecha para la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a5b623ff5384a94a947a16c0289656d2f5be3ff0aeb87c3cb36790f9d303d**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante (archivo N° 27), pues las mismas no se armonizan con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En efecto, las mismas no contienen el aviso al que se refiere la citada norma, ni la "*constancia de haber sido entregado...en la respectiva dirección...*", documentales que no se suplen con el citatorio que se diligenció.

2.- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ELIAS MELO PARRA se notificó por conducto de la secretaria (archivos Nos. 23 y 25) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepción de mérito (archivo N° 24).

Se reconoce como su apoderado al abogado EDWIN HARVEY ESPITIA LARA para los fines y efectos del poder conferido (ibidem).

3.- Por secretaria córrase traslado de la excepción formulada por el demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd996d229d7cf064094ef4e6860a3726a2610d1c0698904273349cf31fcb9826**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que con el registro civil de nacimiento a que se hizo mención en auto anterior (archivo N° 80), se acreditó el parentesco de la fallecida GLORIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ANDRADE (Q.E.P.D.) con el causante ANIBAL GUTIÉRREZ ANDRADE (Q.E.P.D.) - *hermanos*- y que según indicó la parte demandante, la referida señora no tuvo hijos ni pareja, se dispone:

Integrar el contradictorio con sus herederos indeterminados, para lo cual, se ordena su emplazamiento.

Por secretaría adelantase el trámite relativo al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d574f4272d94b0c7299010f5330e197b0d7f86566e6a729953a2ab366f0541a0**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2021-00294.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por SANITAS EPS (archivo N° 38), para que se manifieste en lo que estime pertinente.

2.- Se ordena oficiar al empleador del demandado, señor ANDRES FELIPE LAVERDE DUQUE, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir certificar si el señor DANIEL ESTEBAN DIAZ BERMUDEZ, se encuentra laborando para su cargo, en caso afirmativo, el salario devengado por el mismo.

Secretaria oficie de conformidad, y remítase por el medio más expedito.

3.- Se agrega a los autos y tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, la relación de gastos del menor, allegada por la parte actora (archivo 39 y 40).

4.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por la DIAN, en la que informa que "...a la fecha no se evidencian registros tributarios a nombre del señor DANIEL ESTEBAN DIAZ BERMUDEZ." (archivo N° 41).

5.- 4.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta brindada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD, (archivo N° 42).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6939172778a304ae0153953447da3703dd6860961a64be8257061f3129991227**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00428

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, el registro civil de nacimiento de la parte demandada, allegado por dicho extremo en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de mayo de 2023 (archivos N° 38 y 40).

2.- Así mismo, la manifestación de la parte demandante, relativa a que "...la anotación de la liquidación de la sociedad conyugal nunca se registró..." (archivo N° 41).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c87885b1e18ceb044a3bd9d0666f59d9fdd033d5d9ccd969ffae27b24a23f**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que la patria potestad "...es una institución de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible, y temporal..."¹ y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 99 del C.G.P., se DEJAN SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2° del auto de fecha 24 de octubre de 2022 (archivo N° 44) y el acápite denominado "ALLANAMIENTO" del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 (archivo N° 48).

En su lugar, se RECHAZA el allanamiento de la demanda presentado por la demandada ALEJANDRA DANIELA ÁNGEL MARTÍNEZ (archivo N° 41).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-041 de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6cd4c6fdbedf500ee4a80e9ffba0ec33a2e3bba459b740b66159128cb0af98**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00770.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

1.- Previo a continuar el trámite del presente asunto, se requiere nuevamente a los interesados, para que en el término de cinco (5) días, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 45), esto es, procedan a atener el requerimiento señalado por la DIAN en escrito del archivo 39.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.

2.- En atención a los escritos elevados por el apoderado de los herederos (archivo 46 y 47), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 260f21359231f4dfd96a89bdc8ee8ba60b13c56d9eaea66d15b62924298d925b

Documento generado en 20/06/2023 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: M.P. (CONVERSION ARRESTO) 2022-00154.

1.- Mediante providencia del 11 de noviembre de 2022, esta autoridad confirmó la proferida el 14 de febrero de 2022, por la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA DE SUBA 32 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado JOHAN STICK SÁNCHEZ ULLOA incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 14 de junio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JOHAN STICK SÁNCHEZ ULLOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014296566, residente en la Calle 130 No. 85-59 barrio Toberin Suba de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor JOHAN STICK SÁNCHEZ ULLOA, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Once de Familia de Suba 3 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Once de Familia de Suba 3 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0aa328552e83e84d7e14512e749c092698869d47f9af35a26b2a1d6b25c167**

Documento generado en 20/06/2023 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (ARRESTO) 2022-00338

1.- Mediante providencia del 12 de enero de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 21 de abril de 2022, por la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA SUBA 3 de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado VÍCTOR JESÚS ZAMBRANO ÁNGEL incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 14 de junio de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor VÍCTOR DE JESÚS ZAMBRANO ÁNGEL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.506.085, residente en la Carrera 92 B N° 127B-43, Barrio Rincón de Suba de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor VÍCTOR DE JESÚS ZAMBRANO ÁNGEL, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Once de Familia Suba 3 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciense.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Once de Familia Suba 3 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505bb6f7866ab74d996ef73faf966147e28d4431573eae4bf15da9a09482f84d**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2022-00354

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, al poder conferido por la demandada SONIA RAMÍREZ SALAMANCA (archivo N° 25).

2.- Se requiere a la mencionada demandada, para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

3.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857da2e4d7a4623599f46c443166fb7597ac6cc5d8187c9e72aadac370d21681

Documento generado en 20/06/2023 08:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 103 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el señor LUIS FERNANDO GIL VIASUS se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivos N° 17).

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e49ce65b8694611f368561e9cec5a4f86c9a4fd2b148ef41c1622d7411ecaed**

Documento generado en 20/06/2023 08:48:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**